

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 495-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 24 de junio de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 311-2024-CCO-UNAJ, de fecha 13 de mayo de 2024; Solicitud de fecha 29 de mayo de 2024; Acuerdo Nº 672-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 12 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley Nº 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 210, Rectificación de errores. Numeral 1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Numeral 2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al error material, se señala que éste "Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 311-2024-CCO-UNAJ, de fecha 13 de mayo de 2024, se resolvió **EXPRESAR el RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN INSTITUCIONAL** a nombre de la Universidad Nacional de Juliaca a los organizadores de la "2da EXPOFERIA TECNOLÓGICA-2023", por la labor realizada en la ejecución del mencionado plan de trabajo, conforme a continuación se detalla:

SUB COMISIÓN DE APOYO

64 NATALIA BRÍGIDA APAZA MAMANI

Que, mediante Solicitud de fecha 29 de mayo de 2024, la servidora Natalia Brígida Arapa Mamani, pone de conocimiento que, por error de digitación por parte de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, se consignó el nombre de NATALIA BRÍGIDA APAZA MAMANI, siendo lo correcto NATALIA BRÍGIDA ARAPA MAMANI, es por ello que solicita la corrección de su apellido paterno;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2024, mediante Acuerdo Nº 672-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: RECTIFICAR la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 311-2024-CCO-UNAJ, de fecha 13 de mayo de 2024, mediante el cual se se resolvió **EXPRESAR el RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN INSTITUCIONAL** a nombre de la Universidad Nacional de Juliaca a los organizadores de la "2da EXPOFERIA TECNOLÓGICA-2023";

Que, conforme a la mencionado en los párrafos precedentes, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación de error material supone la subsistencia del acto. El acto administrativo se mantiene, una vez subsanado el error con el cual desaparece el acto;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 30220, Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial Nº 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial Nº 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR solo y únicamente en el extremo del Artículo Primero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 311-2024-CCO-UNAJ, de fecha 13 de mayo de 2024, quedando establecido de la siguiente manera:

Página 1 de 2



DONDE DICE:

Artículo Primero.- EXPRESAR el RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN INSTITUCIONAL a nombre de la Universidad Nacional de Juliaca a los organizadores de la "2da EXPOFERIA TECNOLÓGICA-2023", por la labor realizada en la ejecución del mencionado plan de trabajo, conforme a continuación se detalla:
(...)

SUB COMISIÓN DE APOYO	
64	NATALIA BRÍGIDA APAZA MAMANI

DEBE DECIR:

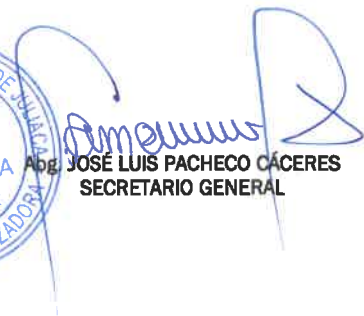
Artículo Primero.- EXPRESAR el RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN INSTITUCIONAL a nombre de la Universidad Nacional de Juliaca a los organizadores de la "2da EXPOFERIA TECNOLÓGICA-2023", por la labor realizada en la ejecución del mencionado plan de trabajo, conforme a continuación se detalla:
(...)

SUB COMISIÓN DE APOYO	
64	NATALIA BRÍGIDA ARAPA MAMANI

Artículo Segundo.- PRECISAR, que queda subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 311-2024-CCO-UNAJ, de fecha 13 de mayo de 2024, en todo aquello que no se oponga al presente acto resolutivo.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA